

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20251030020885

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 03 de Junio de 2025

Señor(a)
LORENZO RINCON
CLL 2 0-05 -
Teléfono 3138175305
Correo Electrónico
Chinácota, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 26153254 de 07 de Mayo de 2025
Número de cuenta 117738-1

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	117738
PETENTE:	LORENZO RINCON
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	26153254 07/05/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030020885 03/06/2025
Fecha de fijación:	01/07/2025
Fecha de desfijación:	07/07/2025
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el acto con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 26153254
Fecha del acto que se notifica: 21/05/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	26153254	Fecha de creación:	07/05/2025
Número de cuenta:	117738-1	Meses reclamados:	1
Peticionario:	LORENZO RINCON		
Dirección:	CLL 2 0-05 -		
Teléfono:	3138175305		
Municipio:	Chinácota	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	21/05/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Lorenzo Rincón identificado con cedula de ciudadanía número 13339215 Sardinata, Celular 3138175305 en calidad de encargado, reclama por consumo;</p> <p>182 Kilovatios/Hora del periodo 06-04-2025 al 05-05-2025</p> <p>indica le llego alto, no autoriza costo de revisión, manifiesta le parece muy alto teniendo los mismos electrodomésticos, no presenta lectura del medidor, Solicita notificar a la dirección CLL 2 0-05 Barrio San Mateo.</p>		
Decisión:	<p>Apreciado señor Lorenzo Rincón, le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>Analizada su reclamación y verificando nuestro sistema comercial, se evidencia que el consumo 182 Kilovatios/Hora del periodo 06-04-2025 al 05-05-2025 es correcto, corresponde a la diferencia de lecturas reales tomadas en terreno.</p> <p>Según el consumo reclamado 182 Kilovatios7Hora no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 237 kilovatios. Este límite se establece considerando los consumos registrados durante los últimos 12 periodos facturados, basados en lecturas reales. Por lo que según el capítulo 5, cláusula 32B, literal e del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que exista aumento significativo, por ende, la empresa no está obligada a efectuar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación como lo determina el artículo 149 de la ley 142 de 1994.</p>		

Visto lo anterior no se accede a lo solicitado, se confirma el consumo facturado en el periodo objeto de reclamo.

Es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



JESSICA ORTEGA BELTRAN
AGENTE DE SERVICIO